

1. Según el Código Civil, en relación con el usufructo:

- a. El usufructo se constituye por la ley, por la voluntad de los particulares manifestada en actos entre vivos o en última voluntad, y por prescripción.
- b. El usufructo no podrá constituirse bajo condición.
- c. El usufructuario podrá hacer en los bienes objeto del usufructo las mejoras útiles o de recreo que tuviere por conveniente, con tal que no altere su forma o su sustancia, teniendo por ello derecho a indemnización.
- d. El usufructuario, cualquiera que sea el título del usufructo, no podrá ser dispensado de la obligación de prestar fianza.

2. Según el Código Civil, en relación con la propiedad:

- a. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.
- b. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa o del animal para reivindicarlo.
- c. El tesoro oculto pertenece al dueño del terreno en que se hallare.
- d. Todas las anteriores son correctas.

3. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. Según el artículo 1280 del Código Civil, deberán constar el documento público:

- a. Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles.
- b. Los arrendamientos de estos mismos bienes por tres o más años, siempre que deban perjudicar a tercero.
- c. Las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.
- d. La cesión, repudiación y renuncia de los derechos hereditarios o de los de la sociedad conyugal.

4. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. Según el Código Civil, en relación con los contratos:

- a. Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.
- b. El vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso a que se la destina, o si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella; pero no será responsable de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista, ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio o profesión, debía fácilmente conocerlos.
- c. Si uno de los contratantes hubiese recibido la cosa que se le prometió en permuta, y acreditase que no era propia del que la dio, no podrá ser obligado a entregar la que él ofreció en cambio, y cumplirá con devolver la que recibió.
- d. El arrendador está obligado a responder de la perturbación de mero hecho que un tercero causare en el uso de la finca arrendada y el arrendatario tendrá acción directa contra el perturbador.

5. Según la Ley de Derecho Civil Vasco, respecto de la sucesión legal o intestada:

- a. A falta de descendientes, sucederá el cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho extinta por fallecimiento de uno de sus miembros, con preferencia a los ascendientes y colaterales.
- b. A falta de descendientes y ascendientes, sucederán los parientes colaterales, en primer lugar los hermanos e hijos de hermanos fallecidos y, a falta de ellos, los parientes más próximos.
- c. A falta de descendientes, sucederán los ascendientes, por mitad entre ambas líneas, y si en alguna de las líneas no hay ascendientes, la totalidad de los bienes corresponderá por partes iguales a los ascendientes de la línea en que los haya.
- d. En defecto de personas llamadas legalmente a la sucesión, sucederá la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, quien asignará una mitad a sí misma y la otra mitad a la Diputación Foral correspondiente a la última residencia del difunto.

6. Según la de Derecho Civil Vasco, respecto a la legítima:

- a. La legítima es una cuota sobre la herencia, que se calcula por su valor económico, y que el causante puede atribuir a sus legitimarios exclusivamente a título de herencia.
- b. El causante no está obligado a transmitir la legítima a sus legitimarios, pudiendo apartarlos de forma expresa o tácita.
- c. La legítima no puede ser objeto de renuncia antes del fallecimiento del causante.
- d. El causante podrá disponer de la legítima a favor de sus nietos o descendientes posteriores, aunque vivan los padres o ascendientes de aquéllos.

7. Según lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, NO se consideran relaciones laborales de carácter especial:

- a. La del servicio del hogar familiar.
- b. La de los artistas en espectáculos públicos.
- c. La relación de servicio de los funcionarios públicos.
- d. La de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

8. El despido de un trabajador, con un contrato de trabajo formalizado el 1 de enero de 2013, ha sido declarado improcedente y el empresario ha optado por el abono de una indemnización. Atendiendo a la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la cuantía de dicha indemnización será:

- a. Equivalente a 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 24 mensualidades.
- b. Equivalente a 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 42 mensualidades.
- c. Equivalente a 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 12 mensualidades.
- d. Cuando un despido es declarado improcedente tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

9. Según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

- a. En la sociedad unipersonal el administrador ejercerá las competencias de la junta general.
- b. Las sociedades de capital, salvo que su objeto sea lucrativo, tendrán carácter mercantil.
- c. La sociedad comanditaria por acciones deberá utilizar una razón social, con el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos o de uno solo, con la necesaria indicación de «Sociedad comanditaria por acciones» o su abreviatura «S. Com. por A.».
- d. Serán españolas y se registrarán por la citada Ley todas las sociedades de capital que tengan su domicilio en territorio español, cualquiera que sea el lugar en que se hubieran constituido.

10. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. Según lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, una vez inscrita la sociedad, la acción de nulidad podrá ejercitarse:

- a. Por vicio o evicción que afectase a la totalidad o a alguno de los elementos esenciales para su normal explotación, si en la constitución se aportase una empresa o establecimiento.
- b. Por no expresarse en la escritura de constitución las aportaciones de los socios.
- c. Por no expresarse en los estatutos la cifra del capital social.
- d. Por no haber concurrido en el acto constitutivo la voluntad efectiva de, al menos, dos socios fundadores, en el caso de pluralidad de éstos o del socio fundador cuando se trate de sociedad unipersonal.

11. Según lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre:

- a. La formulación y la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b. La modificación de los estatutos sociales.
- c. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- d. La política relativa a las acciones o participaciones propias.

12. Según lo dispuesto en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

- a. Cuando un acuerdo altere el modo de organizar la administración de la sociedad pero no constituya modificación de los estatutos sociales, no será obligatorio que se consigne en escritura pública.
- b. En la sociedad anónima, cuando la administración conjunta se confíe a dos administradores, éstos actuarán de forma solidaria.
- c. En la sociedad de responsabilidad limitada los estatutos sociales podrán establecer distintos modos de organizar la administración atribuyendo al órgano de administración la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria.
- d. La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta o a un consejo de administración.

13. Según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, respecto al aumento del capital social:

- a. En los aumentos del capital social mediante la creación de participaciones sociales y la emisión de acciones con prima, ésta deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la asunción de las nuevas participaciones sociales o de la suscripción de las nuevas acciones.
- b. En las sociedades anónimas, para todo aumento del capital cuyo contravalor consista en nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social será requisito previo el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas, excepto si la cantidad pendiente de desembolso no excede del 5% del capital social.
- c. Cuando el aumento del capital de la sociedad de responsabilidad limitada se realice por compensación de créditos, al menos un 25% de los créditos a compensar deberán ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles, y el vencimiento de los restantes no podrá ser superior a cinco años.
- d. Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las reservas por prima de asunción de participaciones sociales o de emisión de acciones y la reserva legal en su totalidad, si la sociedad fuera de responsabilidad limitada, o en la parte que exceda del 10% del capital previo al aumento, si la sociedad fuera anónima.

14. Según lo dispuesto en el artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, las sociedades de capital se disolverán de pleno derecho:

- a. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto.
- b. Por el transcurso del término de duración fijado en los estatutos, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.
- c. Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social.
- d. Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.

15. Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, son órganos necesarios en la cooperativa:

- a. La asamblea general, el órgano de administración y el consejo social.
- b. La asamblea general y el órgano de administración.
- c. La asamblea general, el órgano de administración y la comisión de vigilancia.
- d. La asamblea general, el órgano de administración y el comité de recursos.

16. Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cooperativas de Euskadi:

- a. La cooperativa responderá por las deudas sociales con todo su patrimonio presente y futuro.
- b. Las personas socias no responderán personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad por dichas deudas estará limitada a las aportaciones obligatorias al capital social que hubieran suscrito.
- c. Una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, las personas socias que causen baja no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.
- d. Las personas socias que hubieran, expresa y específicamente, suscrito contratos o asumido obligaciones con la sociedad cooperativa y que, por su naturaleza, no se extinguen con la pérdida de la condición de persona socia responderán de su cumplimiento ante terceros hasta el momento de causar baja.

17. Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, en el procedimiento de adquisición preferente en caso de transmisión voluntaria «inter vivos» de acciones o participaciones, en caso de concurrencia tendrán preferencia, en primer lugar:

- a. Los socios de la clase general, a prorrata de su participación en el capital social.
- b. Los socios trabajadores, en relación inversa al número de acciones o participaciones que posean.
- c. Los trabajadores indefinidos no socios, en relación directa a su antigüedad en la empresa.
- d. La sociedad.

18. Según el artículo 46 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- a. Los resúmenes de las retenciones e ingresos a cuenta practicados deberán presentarse con arreglo a su respectiva normativa, en la Administración competente para la comprobación e inspección de las retenciones e ingresos a cuenta que deban incluirse en los mismos.
- b. Las declaraciones que tengan por objeto dar cumplimiento a las distintas obligaciones de suministro general de información tributaria legalmente exigidas deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración del Estado o ante la Diputación Foral competente por razón del territorio: tratándose de obligados tributarios que desarrollen actividades económicas, ante la Administración a la que corresponda la competencia para la exacción.
- c. Las entidades que sean depositarias o gestionen el cobro de rentas de valores que, de acuerdo con la normativa correspondiente, vengán obligadas a la presentación de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta, deberán presentar los mismos, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración a la que corresponda la competencia para la exacción.
- d. Las declaraciones que tengan por objeto dar cumplimiento a las distintas obligaciones de suministro general de información tributaria legalmente exigidas deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración del Estado o ante la Diputación Foral competente por razón del territorio: tratándose de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas, según que estén domiciliados fiscalmente en territorio común o foral.

19. Según el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- a. La Comisión Mixta del Concierto Económico estará constituida por cuatro representantes de la Administración del Estado y cuatro representantes de la Comunidad Autónoma designados por el Gobierno Vasco, tres de los cuales lo serán a propuesta de cada una de las respectivas Diputaciones Forales.
- b. La Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa estará constituida, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco y, de otra, por un número igual de representantes de la Administración del Estado.
- c. La Junta Arbitral estará integrada por tres miembros cuyo nombramiento se formalizará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejero de Hacienda y Finanzas.
- d. La Comisión Mixta del Concierto Económico estará constituida por tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma designados por el Gobierno Vasco, los cuales lo serán a propuesta de cada una de las respectivas Diputaciones Forales.

20. Según lo dispuesto en el artículo 22 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, respecto a la exacción del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el caso de las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, satisfechas por entidades privadas o establecimientos permanentes que tributen exclusivamente al País Vasco:

- a. La Administración competente para la exacción de la totalidad de los rendimientos será la del territorio a quien corresponda la competencia inspectora de las personas, entidades o establecimientos permanentes que presenten la liquidación en representación del no residente.
- b. La exacción corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio por la totalidad de las rentas que satisfagan.
- c. La Administración competente para la exacción de la totalidad de los rendimientos será la del territorio donde tengan su residencia habitual o domicilio fiscal las personas, entidades o establecimientos permanentes que presenten la liquidación en representación del no residente.
- d. La exacción corresponderá a la Administración del Estado por la totalidad de las rentas que satisfagan, sin perjuicio de las compensaciones que procedan practicar a las otras administraciones.

21. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponderá la exacción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a la Diputación Foral competente por razón del territorio:

- a. En las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el causante tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo.
- b. En las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el causante tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo, excepto si éste hubiera permanecido en territorio común un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha del devengo del impuesto.
- c. En las adquisiciones «mortis causa», cuando la totalidad de los bienes o derechos radique en territorio vasco, así como por la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contrato haya sido realizado con entidades aseguradoras residentes en el territorio vasco, o se hayan celebrado en el País Vasco con entidades extranjeras que operen en él.
- d. En las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el contribuyente tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo.

22. Según el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- a. Las devoluciones de los Impuestos Especiales de Fabricación serán efectuadas por la Administración donde radique el domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- b. El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se exigirá por las respectivas Diputaciones Forales cuando radique en territorio vasco el domicilio fiscal de la persona física o jurídica que realice el hecho imponible.
- c. La exacción del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, cuando sean objeto de autoconsumo, corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación competente por razón del territorio donde radique el establecimiento del revendedor.
- d. El Impuesto sobre Actividades del Juego será exaccionado por la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando su autorización deba realizarse en el País Vasco.

23. Según el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, respecto de la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- a. Se exigirá por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio, según que el sujeto pasivo esté domiciliado en territorio común o foral, en las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto por opción o por haberse superado el límite cuantitativo establecido en la normativa reguladora del Impuesto, efectuadas por sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan derecho a deducción total o parcial de aquél, o por personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.
- b. Los sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no hubiera excedido de 10 millones de euros tributarán en todo caso, y cualquiera que sea el lugar donde efectúen sus operaciones, a la Administración del Estado.
- c. Los sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no hubiera excedido de 10 millones de euros tributarán en todo caso, y cualquiera que sea el lugar donde efectúen sus operaciones, a la Diputación Foral donde mayor volumen de negocios haya realizado en el año natural anterior.
- d. La exacción del Impuesto por las adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos efectuadas por particulares o por personas o entidades cuyas operaciones estén totalmente exentas o no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, corresponderá a la Administración del Estado.

24. Según la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. Las normas tributarias entrarán en vigor a los veinte días hábiles de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa, y se aplicarán por plazo indefinido, salvo que se fije un plazo determinado.
- b. Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes, cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.
- c. Las normas tributarias tendrán efecto retroactivo respecto de los tributos sin periodo impositivo, salvo que se disponga lo contrario.
- d. Las normas tributarias entrarán en vigor a los veinte días hábiles de su completa publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», si en ellas no se dispone otra cosa, y se aplicarán por plazo indefinido, salvo que se fije un plazo determinado.

25. Según la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. El interés de demora es una prestación accesorio que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la falta de realización de un pago dentro de los plazos establecidos en esta Norma Foral, requiriendo la previa intimación de la Administración.
- b. En el periodo ejecutivo, la notificación de la providencia de apremio determinará el devengo de los intereses de demora por todo el plazo de tiempo a que se extienda el retraso en el pago.
- c. En el caso de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria se exigirán en todo caso los intereses de demora correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación del plazo establecido en la normativa de cada tributo para la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación y la fecha en que se adopte el acuerdo de liquidación.
- d. En el caso de declaraciones presentadas sin requerimiento previo dentro de los seis meses siguientes al plazo voluntario de presentación, se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo voluntario de presentación hasta la fecha de presentación de la declaración.

26. Según lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando la Administración tributaria vaya a realizar una revisión general de la totalidad de los elementos que conformen la determinación de los rendimientos de actividades económicas del obligado tributario, salvo que utilice un procedimiento de inspección, utilizará:

- a. El procedimiento de comprobación limitada.
- b. El procedimiento iniciado mediante autoliquidación.
- c. El procedimiento de comprobación restringida.
- d. El procedimiento de revisión de autoliquidaciones y de liquidaciones provisionales.

27. Según lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, respecto a las autoliquidaciones y declaraciones tributarias:

- a. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito o caducado el ejercicio de la potestad de la Administración para determinar la deuda tributaria.
- b. Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior o inferior al de la autoliquidación anterior.
- c. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera practicado liquidación por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite.
- d. Cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria correspondiente al período impositivo en que se hubiera aplicado el beneficio fiscal, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal afectado por el mismo junto con los intereses de demora.

28. Según la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, son procedimientos y actuaciones de inspección, entre otros:

- a. El procedimiento de comprobación e investigación, el procedimiento de comprobación restringida y el procedimiento de comprobación limitada.
- b. El procedimiento de comprobación e investigación, el procedimiento de comprobación limitada y el procedimiento de comprobación reducida.
- c. El procedimiento de comprobación e investigación, el procedimiento de comprobación restringida y el procedimiento de comprobación reducida.
- d. El procedimiento de comprobación limitada, el procedimiento de comprobación restringida y el procedimiento de comprobación reducida.

29. Según lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, respecto a las actuaciones y procedimientos de recaudación:

- a. El período ejecutivo se iniciará con la notificación de la providencia de apremio al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, incluyendo los recargos e intereses que correspondan en cada caso y se le requerirá para que efectúe el pago.
- b. La recaudación de las deudas tributarias en período ejecutivo se realizará a través del procedimiento administrativo de apremio, sin que quepa el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario.
- c. El ingreso de la deuda de un obligado tributario se suspenderá total o parcialmente durante un plazo de doce meses, y sin aportación de garantías cuando se haya satisfecho la deuda tributaria indebidamente en otra Administración.
- d. El procedimiento de apremio se suspenderá por la iniciación de un procedimiento judicial de ejecución.

30. Según la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden subsidiariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.
- b. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas exclusivamente en esta Norma Foral.
- c. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio, consistiendo, en todo caso, las sanciones pecuniarias en una multa fija.
- d. Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos y legatarios de las personas físicas infractoras.

31. Según lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con el plazo de prescripción del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones tributarias:

- a. Se interrumpirá por cualquier acción de la administración tributaria, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de la sanción tributaria.
- b. Se interrumpirá por la presentación de recursos o reclamaciones de cualquier clase, cuando hubieran sido estimados en su integridad con anulación total de los elementos del acto administrativo frente al que los mismos se hubieran interpuesto.
- c. Las acciones administrativas conducentes a la regularización de la situación tributaria del obligado no interrumpirán dicho plazo para imponer las sanciones tributarias que puedan derivarse de dicha regularización.
- d. No se interrumpirá por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico.

32. Según la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con el procedimiento sancionador en materia tributaria:

- a. Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.
- b. Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de uno de los procedimientos de gestión o de inspección, no podrán iniciarse respecto a la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.
- c. El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de doce meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento.
- d. La declaración de caducidad deberá dictarse de oficio y ordenará el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

33. Según la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con la revisión en vía administrativa:

- a. El recurso de reposición somete a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, siempre que hayan sido planteadas en el recurso, sin que en ningún caso se pueda empeorar la situación inicial del recurrente.
- b. El Tribunal Económico-administrativo Foral de Bizkaia funcionará en Pleno o en Salas. En ningún caso podrá funcionar de forma unipersonal.
- c. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que dictó el acto recurrido. Tratándose de actos dictados por delegación y salvo que en ésta se diga otra cosa, el recurso de reposición se resolverá por el órgano delegado.
- d. La reclamación económico-administrativa será admisible, contra los actos que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber, así como contra cualquier acto de trámite.

34. Según el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. La representación deberá acreditarse en la primera actuación que se realice por medio de representante, si bien su falta o insuficiencia no impedirá que se tenga por realizado el acto o trámite de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la emisión del requerimiento.
- b. En el ámbito de la declaración de responsabilidad solidaria en periodo voluntario de pago del deudor principal, el acuerdo de declaración de responsabilidad corresponderá al órgano competente para dictar la liquidación y habrá de dictarse con anterioridad al acuerdo de liquidación al deudor principal.
- c. Tendrán la consideración de declaraciones complementarias las que se refieran a la misma obligación tributaria y período que otras presentadas con anterioridad y que las reemplacen en su contenido.
- d. La Administración tributaria tendrá la potestad para iniciar de oficio el procedimiento de revisión de autoliquidaciones y liquidaciones provisionales, entre otros supuestos, cuando de la presentación de la autoliquidación hubiera resultado cantidad a ingresar o de importe cero.

35. Según lo dispuesto en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con el procedimiento de comprobación limitada:

- a. La Administración tributaria podrá acordar de forma motivada la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones. Dicho acuerdo deberá notificarse al obligado tributario con anterioridad a la propuesta de liquidación.
- b. Se podrá iniciar el procedimiento de comprobación limitada, entre otros, cuando de acuerdo con los antecedentes que obren en poder de la Administración, se ponga de manifiesto la obligación de declarar o la realización del hecho imponible o del presupuesto de hecho de una obligación tributaria siempre que conste la presentación de la autoliquidación o declaración tributaria.
- c. En los procedimientos de comprobación limitada, con carácter previo a la resolución, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.
- d. En relación con cada obligación tributaria objeto del procedimiento podrá dictarse una única resolución respecto de todo el ámbito temporal objeto de la comprobación a fin de que la deuda resultante se determine mediante la suma algebraica de las liquidaciones referidas a los distintos periodos impositivos o de liquidación comprobados.

36. Según el Reglamento de recaudación de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con el aplazamiento o fraccionamiento:

- a. En determinados supuestos, la solicitud de aplazamiento se podrá tramitar cuando se presente con posterioridad a la notificación a la persona deudora del acuerdo de enajenación de bienes.
- b. En el caso de que la persona obligada al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y una solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de revisión en vía administrativa, aunque sea con carácter subsidiario una respecto de la otra, se procederá, en todo caso, al archivo de la solicitud de suspensión y a la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- c. Cuando la solicitud de aplazamiento se presente en periodo ejecutivo, se suspenderá el procedimiento recaudatorio.
- d. La declaración de concurso de la persona obligada comportará la pérdida de eficacia de todos los acuerdos de aplazamiento concedidos y la finalización de cualquier procedimiento de aplazamiento que estuviera en tramitación.

37. Según el Reglamento de recaudación de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con el procedimiento de apremio:

- a. En caso de disconformidad con las decisiones del Registro de la Propiedad en relación con la anotación preventiva de embargo, se interpondrá, si procede, recurso contra la calificación registral.
- b. En una única providencia de apremio se podrá acordar la iniciación del procedimiento de apremio y la ejecución de bienes y/o derechos de la persona deudora por un importe que comprenda una pluralidad de liquidaciones o autoliquidaciones, siempre que la deuda total no sea superior a 75.000 euros.
- c. Cada embargo a practicar se documentará en diligencia de embargo que no podrá acumular varias deudas de una misma persona obligada al pago y serán dictadas por el órgano de recaudación competente.
- d. El embargo de sueldos, salarios y pensiones se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social.

38. Según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. Las personas físicas que deban estar incluidas en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, así como las personas jurídicas y demás entidades deberán cumplir, en el plazo de tres meses a partir del momento en que se produzca el cambio de domicilio fiscal, la obligación de comunicar dicho cambio.
- b. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que en lo sucesivo se establezcan o constituyan con domicilio fiscal en Bizkaia, deberán solicitar la asignación del número de identificación fiscal al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.
- c. Las declaraciones de carácter censal deberán ser presentadas ante la Diputación Foral de Bizkaia por los miembros de las entidades con o sin personalidad jurídica, en régimen de atribución de rentas, que tengan su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia, salvo que ejerzan su actividad a través de una entidad con domicilio fiscal fuera del mismo.
- d. Todas las anteriores son correctas.

39. Según el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- a. No existirá obligación de expedir factura en las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del IVA, en los supuestos en los que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.
- b. La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.
- c. Los empresarios o profesionales podrán expedir factura simplificada y copia de esta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, por servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- d. Las facturas rectificativas podrán ser expedidas en series específicas.

40. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad normal del método de estimación directa será de aplicación la siguiente regla especial:

- a. Será deducible el 50% de los gastos de cada actividad desarrollada por el contribuyente por relaciones públicas relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, con el límite máximo para el conjunto de esos conceptos del 10% del volumen de ingresos del contribuyente en el periodo impositivo, determinado por cada una de las actividades.
- b. Serán deducibles los regalos y demás obsequios siempre que el importe total de los mismos no exceda de 300 euros y quede constancia documental de la identidad del receptor.
- c. Los gastos que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de embarcaciones o buques de recreo o de deportes náuticos o de aeronaves afectos exclusivamente al desarrollo de una actividad económica, cuando el contribuyente acredite disponer de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad económica consistente en la explotación de los citados medios de transporte de forma continuada en el tiempo, serán deducibles hasta el límite máximo del importe correspondiente a los ingresos obtenidos en cada período impositivo.
- d. Cuando los hijos menores del contribuyente que convivan con él, realicen cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica de que se trate, se deducirá, para la determinación de los rendimientos del titular de la actividad, la contraprestación estipulada, siempre que no exceda del valor de mercado y, a falta de aquélla, podrá deducirse este último.

41. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario los siguientes rendimientos, dinerarios o en especie:

- a. La contraprestación obtenida por el contribuyente por el aplazamiento o fraccionamiento del precio de las operaciones realizadas en desarrollo de su actividad económica habitual.
- b. Los rendimientos procedentes de cualquier instrumento de giro, incluso los originados por operaciones comerciales, a partir del momento en que se endose o transmita, cuando el endoso o cesión se haga como pago de un crédito de proveedores o suministradores.
- c. Los procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo que dicha prestación tenga lugar en el ámbito de una actividad económica.
- d. Los procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente sea el autor y los procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas realizadas por el contribuyente.

42. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. Según el artículo 43 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, NO se computarán como pérdidas patrimoniales:

- a. Las debidas a transmisiones lucrativas por actos intervivos.
- b. Las derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales, cuando el transmitente vuelva a adquirirlos dentro de los dos años siguientes a la fecha de la transmisión. Esta pérdida patrimonial se integrará cuando se produzca la posterior transmisión del elemento patrimonial.
- c. Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones. Esta pérdida patrimonial se integrará a medida que se transmitan los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
- d. Las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a dichas transmisiones. Esta pérdida patrimonial se integrará a medida que se transmitan los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

43. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- a. Las ganancias patrimoniales no justificadas se integrarán en la base liquidable del ahorro del período impositivo respecto del que se descubran, salvo que el contribuyente pruebe suficientemente que ha sido titular de los bienes o derechos correspondientes desde una fecha incluida en un período impositivo prescrito o, respecto del cual se hubiera producido la caducidad del ejercicio de la potestad de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b. En todo caso, tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable del ahorro del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido, en el plazo establecido al efecto, o con anterioridad a la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación por parte de la Administración tributaria, la obligación de información a que se refiere la Disposición Adicional 27ª de la Norma Foral General Tributaria.
- c. Los contribuyentes que participen en instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios considerados como paraísos fiscales imputarán en la base imponible general, la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del período impositivo y su valor de adquisición.
- d. Ninguna de las anteriores es correcta.

44. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con las deducciones:

- a. No se practicará la deducción por los descendientes, cuando estos formen parte de otra unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tenga rentas anuales, incluyendo las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional en el período impositivo de que se trate.
- b. Los contribuyentes podrán aplicar la deducción por participación de los trabajadores en la empresa, por las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, provenientes de préstamos de Fondos constituidos por las Administraciones Públicas vascas, que se destinen a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones admitidas a negociación en mercados regulados, en la entidad o en cualquiera del grupo de sociedades, en la que prestan sus servicios como trabajadores.
- c. Los contribuyentes podrán aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual por las cantidades invertidas en la adquisición de vivienda habitual, así como por los intereses satisfechos en el período impositivo por la utilización de capitales ajenos para la adquisición de dicha vivienda habitual, excluidos los gastos originados por la financiación ajena.

- d. Cuando en el período impositivo haya fallecido la persona que genere el derecho a la deducción, la determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de la aplicación de las deducciones familiares y personales se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de fallecimiento de dicha persona, sin que el importe de las deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha.

45. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con la base liquidable:

- a. La base liquidable general será el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, primero las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, segundo reducciones por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos y tercero la reducción por tributación conjunta.
- b. La aplicación de las reducciones practicadas en la base imponible general, no podrán dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa, ni al incremento de la misma.
- c. La base imponible general y, en su caso, la base imponible del ahorro será objeto de reducción, en el importe de las cantidades satisfechas en concepto de pensiones compensatorias a favor del cónyuge o pareja de hecho, y anualidades por alimentos, incluidas las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial.
- d. La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

46. Según el artículo 12 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica se computarán:

- a. Tratándose de bienes inmuebles sitos en el Territorio Histórico de Bizkaia, con carácter general, por su valor mínimo atribuible.
- b. Tratándose de bienes inmuebles sitos fuera del Territorio Histórico de Bizkaia por su valor catastral.
- c. Cuando los bienes inmuebles estén en fase de construcción, por el 50% de las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del impuesto.
- d. Tratándose de bienes inmuebles sitos en el Territorio Histórico de Bizkaia, con carácter general, por su valor de mercado.

47. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán exentos de este impuesto:

- a. Los objetos de arte y antigüedades cuando hayan sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un período no inferior a dos años a Museos o Instituciones Culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.
- b. Los derechos de contenido económico que correspondan a aportaciones realizadas por el contribuyente a los planes de previsión social empresarial a que se refiere la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excluyendo las contribuciones del tomador.
- c. La vivienda habitual del contribuyente, según se define en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hasta un importe máximo de 360.000 euros.
- d. Los bienes y derechos situados en el extranjero, titularidad de las y los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas a que se refiere el artículo 56 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

48. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, estarán exentas las siguientes rentas:

- a. Las rentas exentas a que se refiere el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, percibidas por personas físicas.
- b. Las rentas derivadas de las transmisiones de valores o del reembolso de participaciones en fondos de inversión realizados en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas físicas o entidades no residentes mediante establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- c. Los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación o mediante establecimiento permanente.
- d. Las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente, procedentes del arrendamiento, cesión, o transmisión de contenedores o de buques y aeronaves a casco desnudo, utilizados en la navegación marítima o aérea internacional.

49. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en el caso de intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, por un contribuyente residente en un Estado que no sea miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, se aplicará el siguiente tipo o escala de gravamen:

- a. El 24%.
- b. El 19%.
- c. El 20%.
- d. La escala aplicable a la base liquidable del ahorro regulada en el artículo 76 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del IRPF.

50. SEÑALE LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según el artículo 12.1 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, están exentas del impuesto:

- a. Las Administraciones públicas territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades u organismos de derecho público de carácter análogo a éstos.
- b. Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social, así como las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- c. Euskaltzaindia- Real Academia de la Lengua Vasca.
- d. Asociación para la Promoción y Difusión del Concierto Económico «Ad Concordiam».

51. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, una de las circunstancias que deben concurrir para que un contribuyente tenga la consideración de sociedad patrimonial es la siguiente:

- a. Que los socios que representen, al menos, el 75% de la participación en el capital o de los derechos de voto de la entidad, sean personas físicas, entidades que tengan la consideración de sociedades patrimoniales u otras entidades vinculadas con las citadas personas físicas o entidades en los términos establecidos en el artículo 42 de esta Norma Foral, debiendo cumplirse este requisito durante todo el período impositivo.
- b. Que los socios que representen, al menos, el 50% de la participación en el capital o de los derechos de voto de la entidad, sean personas físicas, entidades que tengan la consideración de sociedades patrimoniales u otras entidades vinculadas con las citadas personas físicas o entidades en los términos establecidos en el artículo 42 de esta Norma Foral, debiendo cumplirse este requisito durante más de la mitad del período impositivo.

- c. Que los socios que representen, al menos, el 75% de la participación en el capital o de los derechos de voto de la entidad, sean personas físicas, entidades que tengan la consideración de sociedades patrimoniales u otras entidades vinculadas con las citadas personas físicas o entidades en los términos establecidos en el artículo 42 de esta Norma Foral, debiendo cumplirse este requisito durante más de la mitad del período impositivo.
- d. Que los socios que representen, al menos, el 50% de la participación en el capital o de los derechos de voto de la entidad, sean personas físicas, entidades que tengan la consideración de sociedades patrimoniales u otras entidades vinculadas con las citadas personas físicas o entidades en los términos establecidos en el artículo 42 de esta Norma Foral, debiendo cumplirse este requisito durante más de la mitad del período impositivo.

52. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, respecto a las amortizaciones:

- a. Las microempresas y las pequeñas empresas podrán optar por considerar deducible en concepto de amortización conjunta del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, excluidos los medios de transporte a los que se apliquen las reglas señaladas en la letra a) y en el primer y segundo párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 31 de esta Norma Foral, en cada período impositivo el 25% del valor neto fiscal de los elementos patrimoniales de esa naturaleza, con exclusión del valor de los elementos no amortizables.
- b. Las microempresas y las pequeñas empresas podrán optar por considerar deducible en concepto de amortización conjunta del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, excluidos los medios de transporte a los que se apliquen las reglas señaladas en la letra a) y en el primer y segundo párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 31 de esta Norma Foral, en cada período impositivo el 25% del valor neto contable de los elementos patrimoniales de esa naturaleza.
- c. Las microempresas podrán optar por considerar deducible en concepto de amortización conjunta del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, excluidos los medios de transporte a los que se apliquen las reglas señaladas en la letra a) y en el primer y segundo párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 31 de esta Norma Foral, en cada período impositivo el 25% del valor neto contable de los elementos patrimoniales de esa naturaleza.
- d. Las microempresas podrán optar por considerar deducible en concepto de amortización conjunta del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, excluidos los medios de transporte a los que se apliquen las reglas señaladas en la letra a) y en el primer y segundo párrafo de la letra d) del apartado 3 del artículo 31 de esta Norma Foral, en cada período impositivo el 25% del valor neto fiscal de los elementos patrimoniales de esa naturaleza, con exclusión del valor de los elementos no amortizables.

53. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores cuando en el momento del devengo del impuesto:

- a. El deudor sea persona o entidad vinculada con el acreedor y esté declarado en situación de concurso.
- b. El deudor no vinculado o, si éste fuese una entidad, alguno de sus administradores o representantes, esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- c. El deudor haya comunicado al juzgado competente el inicio de un precurso de acreedores.
- d. Haya transcurrido al menos un plazo de doce meses desde el vencimiento de la obligación.

54. Según el artículo 32 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, respecto a las normas especiales en materia de gastos:

- a. Las sociedades patrimoniales no podrán considerar deducible ningún gasto, aun cuando lo tuvieran contabilizado en su cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas, ni podrán aplicar lo dispuesto en los demás artículos del Capítulo II (correcciones en materia de gasto), determinando su base imponible exclusivamente los ingresos íntegros que obtengan corregidos por la aplicación de lo dispuesto en los Capítulos III (correcciones en materia de ingresos), IV (correcciones en materia de reglas de valoración y medidas antiabuso) y VI (normas comunes sobre imputación temporal e inscripción contable), todos del Título IV.
- b. Para las entidades parcialmente exentas, las cantidades que constituyan aplicación de resultados serán deducibles en el porcentaje que represente el volumen de operaciones obtenido en el ejercicio de explotaciones económicas no exentas respecto del volumen de operaciones total de la entidad.
- c. Las microempresas podrán considerar deducible de su base imponible un importe equivalente al 15% de su base imponible positiva, previa a la aplicación de dicha compensación, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.
- d. Los contribuyentes podrán reducir su base imponible en un importe equivalente al 10% del precio de adquisición o coste de producción de su propiedad intelectual o industrial, en tanto que la misma se aplique en el desarrollo de una actividad económica, siempre que disponga de la plena propiedad de la misma y no se trate de obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen ni de programas informáticos de exclusiva aplicación comercial, sin que esta reducción pueda superar el 1% del volumen de ingresos de la actividad económica en cuyo desarrollo se aplique.

55. Según el artículo 61 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, darán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del 10% de su importe, las cantidades que se inviertan en los siguientes activos no corrientes, sin que se consideren como tales los terrenos, siempre que se encuentren afectos al desarrollo de la explotación económica:

- a. Las inversiones en activos intangibles nuevos.
- b. Las inversiones que realicen los contribuyentes en elementos de su activo no corriente que tengan el tratamiento contable de mejoras.
- c. Las inversiones que realice el arrendatario en el elemento arrendado o cedido en uso en los supuestos de arrendamientos operativos.
- d. La adquisición de activos no corrientes nuevos que formen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias.

56. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, respecto a la determinación de la base imponible del grupo fiscal:

- a. En los supuestos de entidades que hubieran practicado la compensación para fomentar la capitalización empresarial con anterioridad a su integración en el grupo fiscal, que deban incrementar su base imponible en períodos impositivos en los que ya formen parte del grupo por haberse reducido el patrimonio neto a efectos fiscales de la entidad antes de transcurrir el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 51, las cantidades correspondientes incrementarán la base imponible del grupo fiscal.
- b. En el caso de entidades que hubieran dotado la reserva correspondiente a la compensación para fomentar la capitalización empresarial con anterioridad a su integración en el grupo fiscal, y que tuvieran cantidades pendientes de deducir por insuficiencia de base imponible en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 51, el grupo fiscal podrá deducir esas cantidades de su base imponible con el límite de la base imponible positiva del grupo fiscal.
- c. En el supuesto de entidades que hubieran dotado la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva con anterioridad a su integración en el grupo fiscal y que tuvieran pendiente de materializar la reserva en el momento de esa integración, la materialización se realizará en la entidad que la hubiera dotado.
- d. A los efectos de calcular el importe de las correcciones en materia de aplicación del resultado del grupo fiscal, las magnitudes relativas al grupo fiscal se calcularán por relación a las cuentas anuales del grupo fiscal correspondientes al último día del período impositivo, antes de las eliminaciones e incorporaciones intergrupo.

57. Según la Norma Foral sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas, en la determinación de la base imponible general NO tendrán la consideración de gastos deducibles:

- a. El importe de las entregas de bienes, servicios o suministros realizados por los socios y socias, estimados por su valor de mercado, aunque figuren en contabilidad por un valor inferior.
- b. Las cantidades distribuidas entre los socios y socias de la cooperativa a cuenta de sus excedentes.
- c. El 50% del importe que se destine, por obligación legal o estatutaria, al Fondo de Reserva Obligatorio.
- d. Las cantidades que las cooperativas aporten a las instituciones de cooperación intercooperativa destinadas al saneamiento financiero o a la promoción y desarrollo de cooperativas o de nuevas actividades.

58. SEÑALE LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según la Norma Foral sobre el Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de:

- a. El patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.
- b. Una explotación económica que se desarrolle en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
- c. Una explotación económica auxiliar de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos, con un volumen de ingresos del ejercicio de 60.000 euros, lo que supone el 35% del volumen de ingresos total de la entidad.
- d. Una explotación económica, con un volumen de ingresos del ejercicio de 40.000 euros, lo que supone el 35% del volumen de ingresos total de la entidad.

59. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en relación con las reglas de liquidación:

- a. Las adquisiciones «mortis causa» o «inter vivos» tributarán con arreglo al grado de parentesco que medie entre el causante o donante y el causahabiente o donatario. Si no fueren conocidos los causahabientes se girará la liquidación por la tarifa correspondiente a la sucesión entre extraños, sin perjuicio de la devolución que proceda una vez que aquéllos fuesen conocidos.
- b. Las cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida se liquidarán aplicando la misma tarifa que rija para las transmisiones «mortis causa» adicionando tales cantidades a los bienes y derechos que integran la masa hereditaria.
- c. Los seguros sobre la vida contratados por las empresas en favor de sus empleados tributarán por el grado de parentesco entre el tomador del seguro y el beneficiario.

- d. La adquisición de bienes o derechos por donación a favor de descendientes o adoptados, precedida de otra adquisición de los mismos bienes o derechos, realizada dentro de los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la citada adquisición, por donación a favor del ascendiente o adoptante y realizada por otro descendiente o adoptado del mismo, tributará teniendo en cuenta el parentesco del primer donante con respecto al último donatario, descontándose, en su caso, la cuota ingresada correspondiente a la última donación.

60. SEÑALE LA AFIRMACION INCORRECTA. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, son títulos sucesorios a efectos de este impuesto:

- a. La donación «mortis causa».
- b. Los actos que resulten de la utilización del poder testatorio por el comisario, cualquiera que sea la forma que adopten.
- c. La designación de sucesor en capitulaciones matrimoniales.
- d. La renuncia de derechos a favor de persona determinada.

61. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en relación con la disolución de todo tipo de sociedades mercantiles, de sociedades civiles y de cooperativas:

- a. Se considerarán transmisiones patrimoniales a efectos de liquidación y pago del Impuesto las adjudicaciones de bienes inmuebles que, al disolverse las sociedades o disminuir su capital, se hagan a un socio distinto del que lo aportó, si entre la aportación del inmueble y la disolución o reducción de capital de la sociedad mediase un plazo inferior a cuatro años.
- b. La base imponible estará constituida por el valor real de los bienes y derechos asignados a cada socio, con deducción de gastos y deudas.
- c. Será sujeto pasivo la sociedad que se disuelve y responsables solidarios cada uno de los socios con carácter mancomunado y limitado a la adjudicación.
- d. Será sujeto pasivo la sociedad que se disuelve y responsables subsidiarios cada uno de los socios con carácter mancomunado y limitado a la adjudicación.

62. SEÑALE LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- a. Estará exenta del impuesto, la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado al Territorio Histórico de Bizkaia de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.
- b. Estarán sujetas al concepto de transmisiones patrimoniales onerosas, las entregas o arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución y transmisión de derechos reales de uso y disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando gocen de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c. Son operaciones societarias sujetas, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social.
- d. Son operaciones societarias sujetas, las ampliaciones de capital que se realicen con cargo a la reserva constituida exclusivamente por prima de emisión de acciones.

63. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con los actos jurídicos documentados:

- a. En los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos, emitidos en serie, representativos de capitales ajenos, por los que se satisfaga una contraprestación establecida por la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, la base estará constituida por el importe del capital satisfecho en la emisión.
- b. No están sujetas las letras de cambio, los documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas, los resguardos o certificados de depósito transmisibles, así como los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a dieciocho meses, representativos de capitales ajenos por los que se satisfaga una contraprestación establecida por diferencia entre el importe satisfecho por la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento.
- c. La base imponible en las anotaciones de embargo en ningún caso podrá ser superior al valor real de los bienes embargados ni al importe total de la cantidad que haya dado lugar a la anotación del embargo.
- d. Están sujetas las anotaciones preventivas que se practiquen en Registros públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y vengan ordenadas de oficio y con intervención de parte por la autoridad judicial.

64. SEÑALE LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, estarán exentas del impuesto:

- a. Las anotaciones preventivas de embargo derivadas de reclamaciones de pensiones por alimentos a favor de los hijos.
- b. Las escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas de protección pública, una vez obtenida la calificación definitiva, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados.
- c. La transmisión de terrenos y solares, y la constitución o cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección pública, tanto en cuanto al gravamen de transmisiones patrimoniales como de actos jurídicos documentados.
- d. Las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos y los adquiera para su reventa. La exención se entenderá concedida con carácter provisional y para elevarse a definitiva deberá justificarse la venta del vehículo adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de su adquisición.

65. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con la modificación de la base imponible por créditos incobrables:

- a. No procederá la modificación de la base imponible por créditos incobrables cuando el destinatario de las operaciones esté establecido en Ceuta, Melilla o Islas Canarias.
- b. En los supuestos de pago parcial anteriores a la modificación de la base imponible por créditos incobrables, se entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas, teniendo tal consideración la contraprestación satisfecha hasta el total de la cuota adeudada.
- c. Un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna, entre otras, las siguientes condiciones: que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.
- d. La modificación deberá realizarse en el plazo de los seis meses siguientes al auto de declaración de concurso para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto.

66. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, indique cuál de los siguientes elementos NO forma parte de la base imponible:

- a. Los descuentos y bonificaciones que se justifiquen por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y que se concedan previa o simultáneamente al momento en que la operación se realice y en función de ella, salvo cuando las minoraciones de precio constituyan remuneraciones de otras operaciones.
- b. El importe de los envases y embalajes, incluso los susceptibles de devolución, cargado a los destinatarios de la operación, cualquiera que sea el concepto por el que dicho importe se perciba.
- c. Los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas, excepto el propio Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- d. Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto.

67. INDICAR LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el devengo:

- a. Con carácter general, en las entregas de bienes, el impuesto se devengará cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable.
- b. En las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos. Esta regla no se aplica a las entregas de bienes comprendidas en el artículo 25 de la Norma Foral.
- c. En las transmisiones de bienes entre comitente y comisionista efectuadas en virtud de contratos de comisión de venta, cuando el comisionista actúe en nombre propio, el Impuesto se devengará en el momento en que al comisionista le sean entregados los bienes.
- d. Con carácter general, en las prestaciones de servicios, el impuesto se devengará cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

68. Según lo dispuesto en el artículo 121 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la determinación del volumen de operaciones:

- a. No se tomarán en consideración, entre otras, las entregas ocasionales de bienes inmuebles y las entregas de bienes calificados como de inversión respecto del transmitente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de esta Norma Foral.
- b. Se tomará el importe total, excluido el propio Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, excluidas las exentas del Impuesto.
- c. Las operaciones se entenderán realizadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido la emisión de la factura o documento acreditativo de la operación.
- d. Todas las anteriores son correctas.

69. Según el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con la renuncia al régimen simplificado:

- a. Se realizará expresamente al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad o, en su caso, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, no entendiéndose realizada cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general.
- b. Cuando el sujeto pasivo viniera realizando una actividad acogida al régimen simplificado, e iniciara durante el año otra susceptible de acogerse al régimen simplificado, la renuncia al régimen simplificado por esta última actividad tendrá efectos para ese año respecto de la actividad que se venía realizando con anterioridad.
- c. Si en el año inmediato anterior a aquel en que la renuncia al régimen simplificado debiera surtir efecto se superara el límite que determina su ámbito de aplicación, dicha renuncia se tendrá por no efectuada.
- d. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años y se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el respectivo régimen especial, salvo que se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural aplicando el régimen simplificado.

70. Según lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:

- a. Deberán acogerse al régimen especial los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras a las que resulte aplicable el mismo, siempre que no realicen otras actividades de carácter empresarial o profesional.
- b. Será aplicable a la actividad de pesca marítima.
- c. Los empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca tendrán derecho a percibir una compensación a tanto alzado por las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan soportado o satisfecho por las adquisiciones o importaciones de bienes o en los servicios que les hayan sido prestados, en la medida en que utilicen dichos bienes y servicios en la realización de actividades a las que resulte aplicable dicho régimen especial.
- d. Los sujetos pasivos que hayan satisfecho las compensaciones correspondientes al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, para ejercitar el derecho de la deducción por las mismas, entre otros requisitos y condiciones, deberán estar en posesión del documento emitido por los empresarios acogidos a dicho régimen especial, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

71. Según lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección:

- a. Los sujetos pasivos revendedores podrán deducir las cuotas del Impuesto soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes que sean a su vez transmitidos por aquéllos en virtud de entregas sometidas a este régimen especial.
- b. Serán deducibles las cuotas soportadas por los adquirentes de bienes usados, objetos de arte, antigüedades u objetos de colección que les hayan sido entregados por sujetos pasivos revendedores con aplicación de este régimen especial.
- c. En las facturas que documenten las operaciones a que resulte aplicable este régimen especial, los sujetos pasivos no podrán consignar separadamente la cuota repercutida, debiendo entenderse ésta comprendida en el precio total de la operación.
- d. Los sujetos pasivos revendedores podrán deducir las cuotas del Impuesto soportadas o satisfechas por la adquisición de bienes que sean a su vez transmitidos por aquéllos en virtud de entregas sometidas a este régimen especial.

72. Según lo dispuesto en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el régimen especial del recargo de equivalencia:

- a. Podrá ejercitarse la opción por los comerciantes minoristas que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que desarrollen su actividad en los sectores económicos y cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente.
- b. Los comerciantes minoristas sometidos a este régimen especial están obligados a efectuar la repercusión del recargo de equivalencia sobre los respectivos adquirentes.
- c. La liquidación y el ingreso del recargo de equivalencia se efectuarán conjuntamente con el Impuesto sobre el Valor Añadido y ajustándose a las mismas normas establecidas para la exacción de dicho impuesto.
- d. El recargo de equivalencia no se exigirá en las adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes muebles o semovientes que estén sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido realizadas por los comerciantes minoristas acogidos al régimen especial de equivalencia.

73. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el régimen especial del criterio de caja:

- a. Las operaciones acogidas al régimen especial de oro de inversión y las acogidas al del grupo de entidades quedan incluidas en el régimen especial del criterio de caja.
- b. En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del ejercicio en que se haya realizado la operación.
- c. El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la autoliquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.
- d. Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.500.000 euros.

74. Según la Norma Foral por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. Corresponderá a la Diputación Foral de Bizkaia la exacción del Tributo sobre el Juego, en los juegos mediante combinaciones aleatorias cuando, debiendo realizarse su autorización en el País Vasco, no se entienda celebrado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b. En el juego mediante rifas y tómbolas, la base imponible vendrá constituida por el valor de los premios ofrecidos.
- c. Estará exenta del Tributo sobre el Juego, entre otros, la celebración de bingo, incluida la modalidad de bingo electrónico, que organicen entidades sin fines lucrativos que cumplan los siguientes requisitos: que persigan fines de interés general, en los términos previstos en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que destinen el importe total obtenido a la realización de los citados fines y que el importe total de los premios sea inferior a 6.000 euros.
- d. En la modalidad del juego del bingo electrónico, la base imponible vendrá constituida por la diferencia entre el importe jugado y la cantidad destinada a premios, que resulte imputable a cada una de las salas o locales en que se desarrolle el mismo.

75. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades de Juego:

- a. Corresponderá la exacción a la Diputación Foral de Bizkaia de forma exclusiva cuando el domicilio fiscal del contribuyente radique en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b. Estarán sujetos al Impuesto los juegos de lotería de ámbito estatal, con independencia del operador, público o privado, que los organice o celebre y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, asimismo, de ámbito estatal, reguladas en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.
- c. Los tipos aplicables relativos a las operadoras con residencia fiscal en sus territorios y realmente radicadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla serán: en el caso de apuestas deportivas mutuas, de contrapartida y cruzadas; apuestas hípicas mutuas y de contrapartida; otras apuestas mutuas, de contrapartida y cruzadas; y rifas: 10% sobre la base imponible constituida por los ingresos brutos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener, directamente derivado de su organización o celebración.
- d. El devengo del Impuesto se producirá con la autorización, celebración u organización. Cuando se trate de autorizaciones, celebraciones u organizaciones que se extiendan a periodos temporales, el devengo se producirá el primer día de cada año natural, salvo el año en que se obtenga la autorización, en el que el devengo se producirá en la fecha de su autorización.

76. Según el artículo 16 de la Ley de Impuestos Especiales, con independencia de los supuestos de productos adquiridos por particulares en otro Estado miembro, dentro del territorio de la Comunidad, en el que se ha satisfecho el impuesto vigente en el mismo, para satisfacer sus propias necesidades y transportados por ellos mismos, siempre que no se destinen a fines comerciales, los productos objeto de impuestos especiales de fabricación con origen o destino en otro Estado miembro circularán dentro del ámbito territorial interno, con cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, al amparo del siguiente procedimiento:

- a. En régimen suspensivo, con destino a un receptor autorizado.
- b. En régimen suspensivo, dentro del sistema de ventas a distancia.
- c. En régimen suspensivo desde el lugar de importación, expedidos por un expedidor registrado, a un lugar en el que se haya autorizado la recepción de productos en este régimen.
- d. Fuera de régimen suspensivo, desde el establecimiento de un depositario autorizado a un lugar de entrega directa.

77. SEÑALE LA AFIRMACION INCORRECTA. Según la Ley de Impuestos Especiales, se reconocerá el derecho a la devolución del Impuesto sobre el Alcohol, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan:

- a. Cuando el alcohol o las bebidas alcohólicas se utilicen en la preparación de aromatizantes para la elaboración de productos alimenticios y bebidas analcohólicas.
- b. Cuando el alcohol o las bebidas alcohólicas se utilicen directamente, o como componentes de productos semielaborados, para la producción de alimentos rellenos u otros, siempre que el contenido de alcohol en cada caso no supere los 10 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos de producto, en el caso de los bombones, y 8,5 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos de producto, en el caso de otro tipo de productos.
- c. La devolución a fábrica o depósito fiscal, así como la destrucción bajo control de la Administración tributaria de bebidas alcohólicas que hayan dejado de ser adecuadas para el consumo humano.
- d. Los exportadores de productos objeto de estos impuestos, o de otros productos que, aun no siéndolo, contengan otros que sí lo sean, por las cuotas previamente satisfechas correspondientes a los productos exportados.

78. Según la Ley de Impuestos Especiales estarán exentas:

- a. En el Impuesto sobre Hidrocarburos, las operaciones de autoconsumo que impliquen la utilización de hidrocarburos como combustible en el proceso de fabricación, en régimen suspensivo, de hidrocarburos.
- b. En el Impuesto sobre el Carbón, las operaciones que constituyan puesta a consumo de carbón cuando impliquen el empleo de éste en el uso como combustible en el ámbito del consumo doméstico y residencial.
- c. En el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, las importaciones de labores del tabaco cuando se trate de pequeños envíos expedidos, con carácter ocasional, desde un país tercero por un particular con destino a otro particular, sin que medie pago de ninguna clase y dentro de los siguientes límites cuantitativos: 1º. 500 cigarrillos, o 2º. 250 cigarrillos, o 3º. 100 cigarros, o 4º. 500 gramos de las restantes labores.
- d. En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes, la primera matriculación de aviones, avionetas y demás aeronaves, nuevas o usadas, provistas de motor mecánico, en el Registro de Aeronaves, cuyo peso máximo al despegue no exceda de 1.550 kilogramos según certificado expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

79. Según la Ley de Impuestos Especiales, en el Impuesto sobre la Electricidad, son contribuyentes del impuesto:

- a. En el supuesto de suministro de energía eléctrica a una persona o entidad que adquiere la electricidad para su propio consumo, aquellos que, debidamente habilitados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, produzcan, transporten y distribuyan la energía eléctrica.
- b. Aquellos productores de energía eléctrica que consuman la energía eléctrica generada por ellos mismos.
- c. En los suministros de electricidad realizados al amparo de una no sujeción, exención o de una reducción, tendrán la condición de contribuyentes, por la cantidad de electricidad recibida sin la correcta repercusión del impuesto, los suministradores, por los consumos realizados por los consumidores cuando estos últimos que, por no haber comunicado al suministrador los datos exactos de la regularización en los plazos y términos establecidos reglamentariamente, se hayan beneficiado indebidamente de dichos beneficios fiscales.
- d. En los suministros de energía eléctrica efectuados a consumidores con un único punto de suministro en los que una parte de la energía suministrada está exenta en virtud de lo establecido en el artículo 94.7 de esta Ley, tendrán la condición de contribuyentes los suministradores.

80. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica:

- a. El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, de carácter indirecto y naturaleza real, grava la realización de actividades de producción e incorporación de energía eléctrica en el sistema eléctrico.
- b. El Impuesto se devengará el último día del período impositivo.
- c. En relación con el hecho imponible del Impuesto, la producción en barras de central, a efectos de esta Norma Foral, se corresponderá con la energía medida en bornes de alternador minorada en los consumos auxiliares en generación, sin tener en cuenta las pérdidas hasta el punto de conexión a la red.
- d. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el supuesto de cese del contribuyente en el ejercicio de la actividad en la instalación, en cuyo caso finalizará el último día del mes en que se entienda producido dicho cese.

81. SEÑALE LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según la Norma Foral del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, son operaciones no sujetas:

- a. Las ventas o entregas de gases fluorados de efecto invernadero, que impliquen su envío directo por el productor, importador o adquiriente intracomunitario a un destino fuera del ámbito territorial de aplicación del impuesto.
- b. Las ventas o entregas de los gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 150.
- c. La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición o como materia prima para mezclas de otros gases fluorados.
- d. Las pérdidas de gases objeto del impuesto derivadas de las imprecisiones de los diferentes instrumentos de medición, siempre que se pueda acreditar que dichas pérdidas se encuentran dentro de los límites de la tolerancia de peso especificados en el correspondiente certificado del instrumento de medición, debidamente homologado de conformidad con el programa de certificación establecido por la Organización Internacional de Metrología Legal.

82. SEÑALE LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estarán sujetos a dicho impuesto:

- a. Los bienes inmuebles de dominio público afectos a uso público, propiedad de los municipios en que estén enclavados.
- b. Los bienes inmuebles de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, propiedad de los municipios en que estén enclavados, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a una o un tercero mediante contraprestación.
- c. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público, sean o no gratuitos para los y las usuarias.
- d. Los bienes inmuebles patrimoniales, propiedad de los municipios en que estén enclavados, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a una o un tercero mediante contraprestación.

83. Según el artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la siguiente bonificación obligatoria:

- a. Una bonificación del 100% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles situados en Conjuntos Monumentales, Históricos, Cascos o Espacios Culturales, siempre y cuando los y las titulares del inmueble tengan obligación de mantener la estructura, fachada, cubierta u otros elementos análogos.
- b. Una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- c. Una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco en el marco del «Programa de Vivienda Vacía» o de Intermediación en el mercado de Alquiler de Vivienda libre, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares.
- d. Una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección pública y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

84. Según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- a. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el Territorio Histórico de Bizkaia, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, siempre que se hallen especificadas en las Tarifas del Impuesto.
- b. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las actividades agrícolas, las forestales, las pesqueras, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios.
- c. No constituye hecho imponible en este Impuesto la enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- d. A los efectos de este Impuesto, el conjunto de cabezas de ganado que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado tendrá la consideración de ganadería dependiente.

85. Según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas, en relación con este impuesto:

- a. Las facultades de exacción, gestión y liquidación corresponden al Ayuntamiento del término municipal en el que se ejerzan las actividades sujetas, y las de inspección y recaudación, tanto en periodo voluntario como por la vía de apremio, a la Diputación Foral de Bizkaia.
- b. Las facultades de exacción, gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario corresponden al Ayuntamiento del término municipal en el que se ejerzan las actividades sujetas, y las de recaudación por la vía de apremio, a la Diputación Foral de Bizkaia.
- c. En materia de su competencia, corresponde a los Ayuntamientos la resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del Impuesto, confección de los correspondientes recibos cobratorios, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este Impuesto.
- d. Corresponde de forma exclusiva al Ayuntamiento del término municipal en que se ejerzan las actividades sujetas, la formación y conservación de la matrícula, la calificación de las actividades económicas y el señalamiento de las cuotas.

PREGUNTAS 86 A 100 - TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA NO RESPONDER

86. Según el artículo 149 de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre:

- a. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- b. Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
- c. Los montes y aprovechamientos forestales.
- d. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

87. Según Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con el procedimiento de reforma:

- a. La iniciativa corresponde al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado Español.
- b. La iniciativa corresponde al Parlamento Vasco, a propuesta de una tercera parte de sus componentes, a las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos o a las Cortes Generales del Estado Español.
- c. La iniciativa corresponde al Parlamento Vasco, a propuesta de una tercera parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado Español.
- d. La iniciativa corresponde al Parlamento Vasco, a propuesta de una tercera parte de sus componentes, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos o a las Cortes Generales del Estado Español.

88. SEÑALE LA RESPUESTA INCORRECTA. Según la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, los Órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en:

- a. Planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explicitación de carreteras y caminos.
- b. Administración de espacios protegidos del patrimonio natural, salvo la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- c. Régimen electoral municipal y de Entidades Locales menores.
- d. Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.

89. Según el artículo 20 de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, el rendimiento de todos los impuestos y tasas fiscales que los Territorios Históricos obtengan en virtud del Concierto Económico:

- a. se distribuirá entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los Territorios Históricos, una vez descontado el cupo a satisfacer al Estado.
- b. se distribuirá entre Hacienda General del País Vasco, las Haciendas Forales de los Territorios Históricos y los municipios y mancomunidades vascas.
- c. se distribuirá entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los Territorios Históricos, los municipios y mancomunidades vascas y el Estado, de acuerdo con lo acordado en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.
- d. todas las respuestas anteriores son incorrectas.

90. Según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la práctica de las notificaciones:

- a. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días hábiles desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- b. Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.
- c. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- d. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, el resto de notificaciones se realizará a través de medios electrónicos.

91. Según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el desistimiento y la renuncia por los interesados:

- a. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de quince días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
- b. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- c. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.
- d. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia afectará a todos ellos.

92. Según lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los recursos administrativos:

- a. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de tres meses, si el acto fuera expreso.
- b. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de tres meses.
- c. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses.
- d. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de tres meses, si el acto fuera expreso.

93. Según la Norma Foral General Presupuestaria del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. Corresponde a la Diputación Foral proponer a las Juntas Generales para su aprobación la creación de organismos autónomos forales y de entidades públicas empresariales.
- b. Corresponde a las Juntas Generales aprobar la creación de fundaciones forales.
- c. Corresponde a la Diputación Foral realizar el control interno y el seguimiento de la ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico, del cumplimiento de las disposiciones de carácter financiero y de la actividad económica del Territorio Histórico.
- d. Corresponde a las Juntas Generales aprobar las directrices económicas y técnicas sobre la elaboración de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

94. Conforme a los artículos 78 y siguientes de la Ley de la Función Pública Vasca:

- a. Son retribuciones básicas de los funcionarios el sueldo, el complemento específico y los trienios.
- b. Los trienios se devengarán y harán efectivos con el valor correspondiente al Grupo del Cuerpo o Escala al que el funcionario pertenezca al inicio de cada periodo.
- c. El importe del complemento de destino se fijará anualmente por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- d. En ningún caso el disfrute de las retribuciones complementarias creará derechos adquiridos a su mantenimiento en favor de los funcionarios.

95. Conforme a la Ley básica de normalización del uso del euskera:

- a. La inscripción de documentos en los registros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma, ya sean del Gobierno Vasco, Entes Autónomos del mismo, Administraciones Forales, Administración Local, u otros, se hará en la lengua oficial que solicite el interesado.
- b. Toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.
- c. En todos los servicios de transporte público con origen y destino al País Vasco, los impresos, los avisos y las comunicaciones al público se harán en euskera y en castellano.
- d. En las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a las plazas de la Administración en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las que no sea preceptivo el conocimiento de ambas lenguas, se considerará, entre otros méritos, el nivel de conocimiento de las lenguas oficiales, cuya ponderación la realizará un perito tercero para cada nivel profesional.

96. De acuerdo con la Norma Foral sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. El cargo de Diputado General es compatible, sin perjuicio de la legislación de incompatibilidades en el sector público y de la Norma Foral que dicten las Juntas Generales, con el de Presidente de Juntas Generales y miembro de la Mesa, y Alcalde o concejal de cualquier Municipio.
- b. El Diputado General cesará como consecuencia de incapacidad temporal para el ejercicio de su cargo, declarada por las Juntas Generales por mayoría absoluta de sus miembros.
- c. El Diputado General promulga las Normas Forales y los Decretos Forales Normativos y ordena su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia en el plazo máximo de 30 días desde su aprobación.
- d. Todas las anteriores son incorrectas.

97. De acuerdo con la Norma Foral sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia:

- a. Los órganos superiores de la Administración Foral son: la Diputación Foral, el Diputado General, los Diputados Forales y los Directores Generales.
- b. Corresponde al Diputado Foral correspondiente la aprobación de la estructura orgánica y del Reglamento orgánico de su departamento, que se realizará por Decreto Foral.
- c. El Diputado Foral titular del Departamento de Hacienda y Finanzas será el ordenador de pagos.
- d. Toda variación en el número, denominación y competencia de los Departamentos y la creación, fusión, supresión y reforma de los mismos se establecerá por Orden Foral.

98. Según la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres:

- a. La Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres es el órgano de coordinación de las actuaciones del Gobierno Vasco en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- b. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres es el órgano encargado de la coordinación de las políticas y programas que, en materia de igualdad de mujeres y hombres, desarrollen la Administración autonómica, la foral y la local.
- c. La Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres estará presidida por la Directora de Igualdad del Gobierno Vasco.
- d. La Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres es el órgano encargado de la coordinación de las políticas y programas que, en materia de igualdad de mujeres y hombres, desarrollen la Administración autonómica, la foral y la local.

99. Según la Norma Foral de Transparencia de Bizkaia, las normas recogidas en dicha Norma Foral se aplicarán, entre otros:

- a. A la Diputación Foral de Bizkaia y a los organismos autónomos forales. En ningún caso se aplicará a las Juntas Generales, por su carácter de órgano legislativo.
- b. A las Juntas Generales de Bizkaia, en relación con todas sus actividades.
- c. A los organismos autónomos forales, las entidades públicas empresariales forales, las sociedades mercantiles forales, las fundaciones forales y los consorcios forales y otros entes forales de derecho público distintos a los mencionados anteriormente.
- d. A los organismos autónomos forales, las entidades públicas empresariales forales y las sociedades mercantiles forales. En ningún caso se aplicará a las fundaciones forales.

100. Conforme al artículo 7 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, dependen directamente de la Dirección General de Hacienda:

- a. La Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica.
- b. El Tribunal Económico-Administrativo Foral (TEAF).
- c. La Secretaría General Técnica.
- d. Los Servicios Generales del Departamento.

PREGUNTAS DE RESERVA

101. Según lo dispuesto en la Ley de Derecho Civil Vasco, en relación con el pacto sucesorio:

- a. Mediante pacto sucesorio se puede renunciar a los derechos sucesorios de parte de una herencia, siempre que no afecte a la legítima, en vida del causante.
- b. Mediante pacto sucesorio cabe disponer de los derechos sucesorios pertenecientes a la herencia de un tercero con consentimiento de éste.
- c. El testamento revoca el pacto sucesorio, dejando sin valor el pacto sucesorio que lo contradiga.
- d. Para la validez de un pacto sucesorio se requiere que se otorguen necesariamente por escrito en documento público o privado.

102. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la aplicación de deducciones sobre la cuota líquida para determinar la cuota efectiva de los contribuyentes que obtengan bases imponibles positivas, con excepción de las deducciones a que se refieren los artículos 62 a 64 de la Norma Foral, si la entidad mantiene o incrementa su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido respecto al del ejercicio anterior, no puede dar lugar a que la cuota efectiva sea inferior:

- a. Para las pequeñas empresas o microempresas, al 12,5% de su base imponible.
- b. Para las pequeñas y medianas empresas o microempresas, al 15% de su base imponible.
- c. Para las entidades que tributen al 19%, al 11,50% de su base imponible.
- d. Con carácter general, al 15% del importe de la base imponible. En el caso de las entidades a que se refiere el apartado 7 del artículo 56 de la Norma Foral (entidades de crédito), este porcentaje será del 11%.

103. Según el Reglamento de los Impuestos Especiales, respecto de la circulación de los productos objeto de los Impuestos Especiales:

- a. El documento administrativo electrónico se utilizará, de acuerdo con los requisitos previstos en el Reglamento y sin perjuicio de las excepciones contenidas en él, en la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, y el documento simplificado de acompañamiento amparará la circulación interna fuera del régimen suspensivo en un supuesto de exención.
- b. Cuando los productos objeto de impuestos especiales deban circular al amparo de un documento de circulación y no sea exigible la expedición de documentos administrativos electrónicos o documentos simplificados de acompañamiento ni proceda la utilización de un documento aduanero, su circulación será amparada por un albarán de circulación, sin perjuicio de que, además, proceda la utilización de marcas fiscales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- c. Con independencia de los requisitos que hayan de cumplirse, en materia técnico-sanitaria y de etiquetado y envasado, las bebidas derivadas, los cigarrillos y la picadura para liar que circulen, en régimen suspensivo, con un destino dentro del ámbito territorial interno que no sea una planta embotelladora o envasadora independiente deberán contenerse en recipientes o envases provistos de una precinta de circulación u otra marca fiscal en las condiciones previstas en este Reglamento.
- d. No son aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación los comprobantes de entrega.

104. Según la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, para la determinación de la base imponible, en el caso de rentas obtenidas mediante establecimiento permanente:

- a. No será deducible ningún gasto de dirección o general de administración, aunque correspondan al establecimiento permanente.
- b. Serán deducibles los pagos que el establecimiento permanente efectúe a la casa central o a alguno de sus establecimientos permanentes en concepto de cánones, intereses o comisiones, abonados en contraprestación de servicios de asistencia técnica o por el uso o la cesión de bienes o derechos.
- c. No serán de aplicación las especialidades establecidas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, para las microempresas, pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 13 de esa Norma Foral.
- d. En ningún caso resultarán imputables cantidades correspondientes al coste de los capitales propios de la entidad afectados, directa o indirectamente, al establecimiento permanente.

105. Según la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, las entidades parcialmente exentas del impuesto no tendrán obligación de presentar declaración:

- a. Cuando cumplan los siguientes tres requisitos: que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales, que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales y que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
- b. Cuando cumplan dos de los siguientes tres requisitos: que sus ingresos totales no superen 50.000 euros anuales, que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales y que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
- c. Cuando cumplan los siguientes tres requisitos: que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales, que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales y que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
- d. Cuando cumplan dos de los siguientes tres requisitos: que sus ingresos totales no superen 50.000 euros anuales, que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales y que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

106. INDICAR LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el régimen especial del recargo de equivalencia:

- a. Se aplicará a los comerciantes minoristas que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y comercialicen al por menor accesorios y piezas de recambio de los vehículos accionados a motor para circular por carretera y sus remolques.
- b. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial deberán presentar también las declaraciones-liquidaciones que correspondan cuando realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes, o bien sean los destinatarios de las operaciones a que se refiere el artículo 84, apartado uno, número 2.º, de la Ley del Impuesto (inversión del sujeto pasivo).
- c. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial deberán presentar también las declaraciones-liquidaciones que correspondan cuando realicen entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto, salvo que se trate de operaciones a que se refiere el artículo 84, apartado uno, número 2.º, letra e), tercer guion, de la Ley del Impuesto.
- d. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial deberán presentar las declaraciones-liquidaciones que correspondan cuando realicen entregas de bienes a viajeros con derecho a la devolución del Impuesto.

107. Según lo dispuesto en el artículo 257 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

- a. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los 4 millones de euros.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

- b. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que en el ejercicio inmediatamente anterior reúnan, a la fecha de cierre de este, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los 4 millones de euros.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

- c. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que en el ejercicio inmediatamente anterior reúnan, a la fecha de cierre de este, las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los 4 millones de euros.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

- d. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los 4 millones de euros.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

108. Tras la realización de un despido disciplinario de un trabajador por parte de una empresa inobservando los requisitos establecidos en el artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- a. El empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumpla los requisitos omitidos en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del primer despido.
- b. El empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumpla los requisitos omitidos en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al del primer despido.
- c. El empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumpla los requisitos omitidos en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al del primer despido.
- d. El despido será declarado nulo y el empresario no podrá realizar un nuevo despido que afecte al mismo trabajador en el plazo de dos años.

109. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, los empresarios titulares de las explotaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA tendrán derecho a percibir la compensación cuando realicen:

- a. Las entregas de los productos naturales obtenidos en dichas explotaciones a otros empresarios que estén acogidos a este mismo régimen especial en el territorio de aplicación del Impuesto y que utilicen los referidos productos en el desarrollo de las actividades a las que apliquen dicho régimen especial.
- b. Las entregas de los productos naturales obtenidos en dichas explotaciones a empresarios o profesionales que en el territorio de aplicación del Impuesto realicen exclusivamente operaciones exentas del Impuesto distintas de las enumeradas en el artículo 94, apartado Uno de esta Norma Foral (operaciones que originan el derecho a deducción).
- c. Las prestaciones de servicios accesorios incluidos en este régimen especial, cualquiera que sea el territorio en el que estén establecidos sus destinatarios y siempre que estos últimos no estén acogidos a este mismo régimen especial en el ámbito espacial del Impuesto.
- d. Las entregas a que se refiere el artículo 25 de esta Norma Foral (exenciones en las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro) de los productos naturales obtenidos en dichas explotaciones, cuando el adquirente sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional y le afecte en el Estado miembro de destino la no sujeción establecida según los criterios contenidos en el artículo 14 de esta Norma Foral.

110. SEÑALE LA AFIRMACIÓN INCORRECTA. Según la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, son operaciones exentas:

- a. Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- b. Las prestaciones de servicios realizadas en el ámbito de sus respectivas profesiones por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares realizadas por los mismos, cualquiera que sea la persona a cuyo cargo se realicen dichas operaciones.
- c. Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago.
- d. Las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.